



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 058  
RADICADO N° 2020-00208-00

Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, SE CITA a las PARTES y a sus APODERADOS JUDICIALES, para que concurran a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO, de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, DECRETANDO las pruebas oportunamente solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las PARTES y a sus APODERADOS JUDICIALES, para que concurran a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día LUNES VIENTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2022, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.), la cual se realizará de manera virtual.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones en caso de haber sido propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS oportunamente solicitadas por las partes, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal los documentos anexados al libelo genitor y las pedidas frente a las excepciones propuestas, Art. 173 del C. G. P.; y que se contrae a: *i)* **PRUEBA DOCUMENTAL 001.** Registro Civil de Nacimiento de VACM; *ii)* **2. PRUEBA DOCUMENTAL 002.** Copia Cedula de Ciudadanía Progenitora; *iii)* **3. PRUEBA DOCUMENTAL 003.** Copia Cédula de Ciudadanía Progenitor. (Requíérase al demandado para que presente prueba documental que se encuentra en su poder); *iv)* **4. PRUEBA DOCUMENTAL 004.** Copia digitalizada o escaneada debidamente foliada y completa de todas las actuaciones donde aparece involucrado el menor de edad, según derecho de petición presentado al COMISARIO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO; *v)* **5. PRUEBA DOCUMENTAL 005.** Copia digitalizada o escaneada debidamente foliada y completa de todas las actuaciones donde aparece involucrado el menor de edad, según derecho de petición presentado a la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE LA ESTRELLA; *vi)* Se anuncia como PRUEBA PERICIAL 001 y se aportará oportunamente antes de la audiencia. A fin de obtener claridad dentro del proceso, se peticionará mediante el equipo psicosocial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) por medio del defensor de familia, informe de verificación de derechos: Diagnóstico del psicólogo respecto de la relación materna filial y paterno filial, Diagnóstico del nutricionista. (Curva) e Informe Trabajador social; *vii)* Constancia de correo electrónico de la Comisaría de Familia Segunda de la Estrella del 9 de noviembre de 2018, donde se informa que la señora María Gentrudis Sierra no asume los cuidados del menor de edad; *viii)* Constancia de encuentro familiar de la Comisaría de Familia Segunda de la Estrella entre la demandante y el menor de edad; *ix)* Constancia de atención médica con fecha 29/11/2018; *x)* Sentencia 058 del 11 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Envigado donde se modifica el régimen de visitas conforme lo expuesto por la señora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO; *xi)* Sentencia 022 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Envigado mediante la cual No se Homologa la Resolución 010 del 16 de octubre de 2019 de la Comisaría Segunda de Familia de Envigado y La Estrella; *xii)* Respuesta a derecho de petición de la Comisaría Segunda de Familia de la Estrella, donde se informa el estado de los PARD en las Comisarías Segundas de Envigado y La Estrella; *xiii)* Constancia de correo electrónico del 15 de junio de 2021 donde se solicita el informe psicológico realizado frente al menor de edad; *xiv)* Constancia de comunicación vía Whastapp entre la demandante y la señora Betsy Ocampo, psicóloga particular

del demandado, donde se evidencia negativa para brindar información en lo que respecta al menor de edad; x) Historia clínica del menor de edad VACM; xvi) Informe de proceso de asesoría y acompañamiento psicoterapéutico del 24 de enero de 2022, donde se concluye que no existen elementos se sospecha frente a trastornos psicológicos o psiquiátrico de la señora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO; xvii) (01) Video donde el menor de edad informa del trato proporcionado por el demandado.

TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de dos de las personas citadas en la demanda y en el traslado de las excepciones a elección de la parte actora, Art. 212 del C.G.P.

ENTREVISTA AL MENOR: A efectos de hacer efectivo el derecho que gravita sobre los menores de dieciocho (18) años, de ser escuchados en los asuntos que los afectan, garantía desarrollada por la Corte Constitucional en Sentencia T-955 de 2013, M.P. Dr. Luís Ernesto Vargas Silva, así como lo consagrado por el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, cuando dispone que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta, NO SE DECRETARÁ lo peticionado por el extremo actor, como quiera que el niño VÍCTOR ANDRÉS CARMONA MONTOYA, apenas tiene 5 años de edad, no estando en capacidad de hacerse un juicio propio sobre la problemática de sus padres; ello sin perjuicio de que se decreten nuevas pruebas de oficio con profesional idóneo para ello, vale decir, peritazgo psicológico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá el demandado a instancia del apoderado demandante.

## II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal los documentos anexados a la contestación de la demanda, Art. 173 del C. G. P.; y que se contrae a: i) Certificado Institución Educativa de VACM y modalidad de estudio; ii) Estudio terapéutico evaluativo con la psicóloga Betsy J . Ocampo Millán ( en el cual se evalúa el estado de desarrollo psicológico actual del menor de edad VACM y el proceso vincular); iii) Correos electrónicos que dan cuenta no solo la forma en

la que trata mi representado a la progenitora, sino que prueba además que el padre siempre desde el momento en que le fue entregada la custodia y cuidados personales ha tenido informada a la madre del niño de todo lo relacionado con éste, en todo lo relacionado con la salud, la guardería, en la vida social etc, a demás que se ha prestado a conciliar de manera directa sobre las visitas entre ellos, no estipuladas en las decisiones judiciales; iv) Registro Fotográfico que dan cuenta en gran amor que hay entre padre e hijo y su familia extensa paterna. ( para lo cual el padre autoriza el anexo de dichas fotografías a este proceso , con la única finalidad ya mencionada); Informe de la Comisaria Segunda de Familia de la Estrella sobre la denuncia realizada por la progenitora referente a unos morados en las piernas del niño; v) Constancias de chats vía WhatsApp solicitando informe del proceso psicoterapéutico; vi) Se anexa igualmente Carnets de Vacunación del niño y el resultado de la última cita de control y desarrollo que tuvo el menor , donde se constata que está en talla - IMC promedio Normal.

TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de dos de las personas citadas en la contestación de la demanda a elección de la parte accionada, Art. 212 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverá la demandante a instancia de la apoderada en Amparo de Pobreza designada al demandado.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N°. 2020-00208

Código de verificación:

**1a43b6a7f3d93854df88b9db4c183c4866d6d99a7c841fab808a7006dedb0766**

Documento generado en 01/02/2022 12:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**